



FECHA 20/11/2012 HORA 9:44 a.m.

Roberto Sánchez
Silvooso

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PENSIÓN DEL ESTADO DOMINICANO A FAVOR DEL SR. RAMÓN ANTONIO CASADO DÍAZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **RAMÓN ANTONIO CASADO DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.025-0027483-8, domiciliado y residente en la provincia de El Seibo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **RAMÓN ANTONIO CASADO DÍAZ**, laboró por más de treinta años en diferentes Instituciones de la Administración pública, en la provincia de El Seibo, durante su vida productiva se desempeñó como Senador Suplente en 1966-1970, Síndico Municipal del Seibo en 1970, Diputado al Congreso Nacional en periodo 1978-1982, Gobernador Civil de la Provincia de el Seibo en el Periodo 1993-1994, en donde se destacó por su probada honestidad, capacidad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO TERCERO. Que el señor **RAMÓN ANTONIO CASADO DÍAZ**, es una persona de avanzada edad, que actualmente se encuentra enfermo de Cáncer y en tratamiento por problemas cardiacos, bronquiales y visuales, razones que le imposibilitan seguir realizando labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.Objeto. La presente ley, tiene por objeto el aumento de la pensión del señor **RAMÓN ANTONIO CASADO DÍAZ** por razones de enfermedad.

Artículo 2. Aumento de Pensión- Se concede un aumento de pensión del Estado de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) mensuales, por la suma de Cincuenta Mil pesos mensuales (RD50, 000.00), a favor del señor **RAMÓN ANTONIO CASADO DÍAZ**.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Artículo 3.- Consignación al Fondo de Pensiones. Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Disposiciones Finales

Primero.- Modificación La presente ley modifica la Ley No. 273-04, de fecha 05 de abril del 2004, en lo que concierne al señor **RAMÓN ANTONIO CASADO DÍAZ**.

Segundo. Entrada en Vigencia La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

LICDO. SANTIAGO JOSE ZORRILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA
PROVINCIA DE EL SEIBO

